



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 491/2011

CONTROL SCIENTIFIC, S.A. DE C.V.

VS

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0339

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil doce.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el once de enero de dos mil doce, por el cual la empresa **CONTROL SCIENTIFIC, S.A. DE C.V.** por conducto de su representante legal, el C. [REDACTED], se desiste a su entero perjuicio de la inconformidad planteada contra actos de los **SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**, derivados de la Licitación Pública Internacional No. **LA-908005999-T3-2011**, relativa a la adquisición de **"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"**, al respecto, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados al concurso que nos ocupa son de naturaleza federal, provenientes del **Ramo 12**

del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al "Programa Oportunidades" y "Programa de Prevención y Control del Cáncer de Mama (AFASPE) (fojas 370 a 377).

SEGUNDO. Por escrito recibido el veintidós de diciembre de dos mil once, la empresa **CONTROL SCIENTIFIC, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el C. [REDACTED], promovió instancia de inconformidad en contra de actos de los **SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**, derivados de la Licitación Pública Internacional No. **LA-908005999-T3-2011**, relativa a la adquisición de "**EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO**".

El once de enero de dos mil doce, el C. [REDACTED], en representación de la empresa **CONTROL SCIENTIFIC, S.A. DE C.V.**, personalidad jurídica que acreditó en términos del instrumento público número 849 de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, pasado ante la fe del Notario Público No. 20, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, contando incluso con facultades para desistirse aún en los juicios de amparo, promovió escrito en el que manifestó en lo que aquí interesa, lo siguiente:

"[...]

[REDACTED], *de generales conocidas y en mi carácter de Representante Legal de la empresa Control Scientific, S.A. de C.V., dentro de los autos del expediente número 491/2011 relativo a la inconformidad presentada por el suscrito en contra del acto de Fallo emitido dentro de la Licitación Pública Internacional número LA-908005999-T3-2011 para la Adquisición de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio, llevado a cabo por el Departamento de Adquisiciones de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua, ante usted con el debido respeto comparezco a exponer:*

Que con el carácter que tengo acreditado y por así convenir a mis intereses, ocurro ante Usted, a efecto de presentar el desistimiento de la acción ejercitada dentro del expediente en que se comparece, por lo que solicito se archive el presente asunto como total y legalmente concluido". (Énfasis añadido)."

Asimismo, por comparecencia realizada en las oficinas de esta Dirección General, el veintitrés de enero de dos mil doce, el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa inconforme **CONTROL SCIENTIFIC, S.A. DE C.V.**, ratificó el desistimiento de la inconformidad aduciendo lo siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 491/2011 0339

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“... que el motivo de su presencia es con objeto de ratificar el contenido y firma del escrito de desistimiento presentado ante esta Autoridad el once de enero del año en curso, y registrado con folio 0207, reiterando que por así convenir a los intereses de su representada, y a su entero perjuicio, se desiste de la inconformidad promovida el veintidós de diciembre de dos mil once, ante esta Unidad Administrativa contra actos de los SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, derivados de la Licitación Pública Internacional No. LA-908005999-T3-2011, relativa a la adquisición de “EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO”, solicitando el archivo del presente asunto como totalmente concluido.” (Énfasis añadido).

En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya fracción I a la letra dice:

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente; ...”

En consecuencia, ante el **desistimiento expreso** por la empresa accionante, recibido el once de enero de dos mil doce, y debidamente ratificado directamente en las oficinas de esta Dirección General el veintitrés siguiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **se sobresee el presente asunto.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese

491/2011

momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional."

TERCERO. Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad **archívese** el expediente en que se actúa como asunto **total y definitivamente concluido**.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍGUEZ LÓPEZ** Director General Adjunto de Inconformidades y **LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E".


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍGUEZ LÓPEZ


LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA:  REPRESENTANTE LEGAL.- CONTROL SCIENTIFICO, S.A. DE C.V.- Calle San 

LIC. Y M.F HÉCTOR SÁNCHEZ CASTRUITA.- SUBDIRECTOR JURÍDICO Y APODERADO LEGAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA.- Calle Tercera, No. 604, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua. Tel. 01(614) 439 99 00 Ext. 21521

§sc.

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información 4 considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."